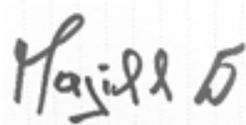


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 13 de diciembre de 2022. A despacho del señor Juez informándole que SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A., por medio del correo electrónico del juzgado, informa que el demandado, señor CRISTOBAL CORREA GÁLVEZ, tiene los siguientes datos de contacto; dirección de residencia "CL 14 23 45 EL BOSQUE", teléfono nro. 3002059477 y como empleador; EMTELCO SA, ubicado en la "CL 14 52 A 174 OLAYA", con teléfono 3897000. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00438
Auto interlocutorio nro. 1861

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena **AGREGAR** al proceso y **PONER EN CONOCIMIENTO** la respuesta allegada a través del correo electrónico del despacho mediante la cual SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A., informa que el demandado, señor **CRISTOBAL CORREA GÁLVEZ**, tiene los siguientes datos de contacto; dirección de residencia "CL 14 23 45 EL BOSQUE", teléfono nro. 3002059477 y como empleador; EMTELCO SA, ubicado en la "CL 14 52 A 174 OLAYA", con teléfono 3897000.

Ahora, como quiera que ya se tiene información del empleador del demandado, se **ORDENA** que por secretaría se oficie a la empresa EMTELCO SA, comunicándole la medida previa proferida de embargo y retención del salario del señor **CRISTOBAL CORREA GÁLVEZ** a fin de que proceda con lo de su competencia conforme lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido a través de estudiante derecho de consultorio jurídico, por la señora **YINA ALEJANDRA BETANCURT GALVIS** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.804.426, como representante legal de su menor hijo, **ALEXANDER CORREA BETANCURT** y en contra del señor **CRISTOBAL CORREA GÁLVEZ**, identificado con cédula de

ciudadanía Nro. 75.100.835, el cual dispuso:

“TERCERO: DECRETAR COMO MEDIDA PREVIA el embargo y retención del 30% del salario, y demás prestaciones sociales, tales como; primas de servicios, cesantías, intereses sobre cesantías, vacaciones, auxilio de transporte, horas extras, comisiones, recargos por trabajo nocturno, dominicales y festivos y demás que perciba el demandado, señor **CRISTOBAL CORREA GÁLVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.100.835 (...)

Así mismo, se le hará saber al pagador del demandado, que el no cumplimiento lo hace responsable solidario en su caso de las cantidades no descontadas, además de hacerse acreedor de la sanción contemplada en el artículo 593 del C. G. del P.”

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d7d105c0d9bceec0d93a6a87204a4ec9a798a8b6ed3d211e7813a92363fa4c6**

Documento generado en 13/12/2022 03:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>